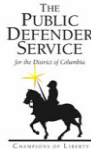


**INFORMACION GENERAL SOBRE EL
PROCEDIMIENTO PARA
SELLAR UN HISTORIAL DE ARRESTO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE D.C.**



**PREPARADO POR EL SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA
PARA EL DISTRITO DE COLUMBIA**

ANTES DE COMENZAR...

...el sellado de sus antecedentes, es necesario que comprenda que sellar el historial de arresto es un proceso complicado ya que usted tendrá que recopilar varios documentos y otro tipo de información. No se desaliente. Concéntrese en lo positivo. Aquí le damos algunas buenas noticias:

- Este paquete informativo ha sido creado para gente como usted que, sin ser abogados, han decidido petitionar al juez el sellado de su historial de arresto. La siguiente información está creada para contestar todas sus preguntas y darle las instrucciones, paso a paso, para que pueda completarlo exitosamente.
- Nuestra oficina, el Servicio de Defensoría Pública (*PDS, sus siglas en inglés*), NO le va a asignar un abogado para que lo represente en este asunto. Sin embargo, PDS se ofrece a contestar preguntas o dudas que usted tenga sobre este paquete, por ejemplo, cómo saber si usted es o no elegible para el sellado de arresto. Puede venir a nuestra oficina, de lunes a viernes de 9 de la mañana a 6 de la tarde, y un miembro del servicio legal de nuestro plantel, probablemente el abogado de turno, lo va a asistir.
- En la petición, usted le hará saber al juez SU PROPIO motivo de porqué tener antecedentes penales lo ha afectado y de qué manera su vida, la de su familia y la de los miembros de la comunidad se mejoraría si el juez le otorgara la posibilidad de sellar sus antecedentes.

Lea toda esta guía para saber que tipo de información va a necesitar para comenzar su petición. Por ejemplo, usted necesitará obtener los antecedentes de sus casos en el Departamento de Policía (*MPD, sus siglas en inglés*) y en el Tribunal Superior. ¡No se preocupe! En este paquete le diremos cómo hacerlo. Es una buena idea tener preparados los argumentos que quisiera que el juez tome en cuenta para que dé a lugar su petición: podría indicar en que forma lo ha impactado el hecho de tener un prontuario, o cuán difícil se le hace conseguir empleo, vivienda, capacitación académica, etc. Si sus antecedentes son sellados, ¿hay un trabajo que usted quiere solicitar pero no puede por tener los antecedentes abiertos?, ¿hay un programa de capacitación al que sería elegible si no tuviera prontuario criminal?, ¿sus antecedentes le impiden obtener una promoción?, ¿cuál fue la causa para que usted haya decidido solicitar el sellado de antecedentes?

- Ya está listo para comenzar. ¡BUENA SUERTE!

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Todo lo publicado en este sitio es un servicio público del Servicio de Defensoría Pública para el Distrito de Columbia (SDP) La información ofrecida no constituye ni consejo jurídico ni representación legal. No debe inferirse que su uso pueda crear una relación cliente-abogado entre usted y el SDP, sus agentes o miembros del personal. Debido a la cambiante naturaleza de las leyes y al hecho de que SDP depende de fuentes externas al organismo, no podemos garantizar ni la exactitud ni la certeza de la información contenida en éste u otros sitios con los que hagamos enlace. El SDP no tiene relación con ningún proveedor de servicios al cual se haga referencia o se cree enlace en este sitio, a menos que se encuentre explícitamente indicado lo contrario.

SPANISH

PDSDC TRANSLATION

Aplicar la información que se obtenga de algún participante, organismo o individuo al que se acceda por enlace u otro medio puede resultar insuficiente o inapropiado para su caso particular.

Si necesitara consultar a un abogado, sírvase contactar al abogado de turno del Servicio de Defensoría Pública, llamando al 202-628-1200 o al 1-800-341-2582, en horas de oficina.

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

1. ¿Cómo sé si tengo antecedentes penales (o criminales) en el Distrito de Columbia?

Si alguna vez usted fue arrestado o tuvo una orden de arresto en el Distrito de Columbia debido a una trasgresión al Código de DC, entonces tiene antecedentes (prontuario penal/criminal) Para conseguir una copia de sus antecedentes criminales completos, debe concurrir al Departamento Metropolitano de Policía y al Tribunal Superior de DC. Lea el “Primer Paso de las Instrucciones para Presentar una Petición para Sellado de Antecedentes Penales” al final de esta guía.

2. Tengo un certificado de la Departamento Metropolitano de Policía (Formulario PD 70) que dice que no hay arrestos en mi contra. ¿Significa eso que no tengo que sellar antecedentes penales?

No necesariamente. El formulario PD 70 sólo muestra los arrestos en los últimos 10 años y sólo aquellos en los cuales fue condenado o le fue retenida su fianza. Si tuvo un arresto hace más de 10 años y no fue ni condenado ni perdió su fianza, (su caso fue “no sumariado”), no va a aparecer en el PD 70, pero el Departamento de Policía tendrá todavía sus antecedentes archivados. El Tribunal también puede tener los antecedentes de ese caso. Pero recuerde que para ciertas situaciones, el PD 70 es suficiente prueba para probar que usted no tiene antecedentes policiales: si un empleador se los solicita, y el PD 70 no muestra arrestos, esto puede ser suficiente para que le den el empleo. Pero en otros casos, será necesario que tenga sus antecedentes sellados para evitar que otros organismos divulguen esta información al público.

3. ¿Qué significa tener los antecedentes criminales sellados?

Cuando se sella un antecedente, el estado borra o limita su acceso. Un antecedente sellado generalmente no puede ser usado en su contra en una solicitud de empleo, en procedimientos legales o en averiguación de antecedentes y de buena conducta. Bajo la nueva **Ley de Sellado de Antecedentes Penales**, existen dos niveles:

- a. Inocencia Real (§ 16-802) – el arresto y los antecedentes del caso son sellados para siempre.
- b. Otro tipo de casos (§ 16-803)

Lea más abajo los Memos § 16-802 y § 16-803 para tener una mejor idea de lo que sucede con sus antecedentes si son sellados bajo alguna de estas dos opciones.

4. ¿Por qué razón querría yo sellar mis antecedentes penales? .

Tener antecedentes penales puede acarrearle problemas cuando busca trabajo, aún cuando el antecedente sea sólo un arresto. Pero si usted logra sellar sus antecedentes, se evitará tener que dar explicaciones a su empleador sobre su prontuario. El que usted pueda ocultar sus antecedentes en una solicitud de empleo o de otro tipo dependerá de la razón por la que su historial fue sellado y de quien solicita la información. Lea los Memos § 16-802 (puntos 4 - 6) y el § 16-803 Memo (puntos 5 - 7) para una explicación más detallada.

5. ¿Qué dice la Ley de Sellado de Antecedentes Penales del año 2006?

La Ley para Sellado de Antecedentes Penales del año 2006, que entró en vigencia el 13 de mayo, le permite a quienes son elegibles solicitar al Tribunal Superior de DC que su historial quede sellado. Si el tribunal da curso a su petición, entonces nadie tendrá acceso a sus antecedentes. En algunos casos ni siquiera los miembros del orden público podrán acceder a ellos, excepto con una orden judicial. El tribunal de DC puede sellar solamente su historial en este tribunal. No puede sellar arrestos ocurridos en otro estado o en un tribunal federal. Tendrá que averiguar en esas jurisdicciones cómo proceder para sellar su historial.

TENGA EN CUENTA QUE: Si bien la ley entró en vigencia el 13 de mayo de 2007 los arrestos y casos que ocurrieron antes de esta fecha pueden ser elegibles para ser sellados.

6. ¿Cómo puedo saber si tengo la posibilidad de sellar mis antecedentes?

Hay una serie de pasos a seguir para saber si usted es o no elegible para elevar una petición de sellado de historial. Lea la lista de Preguntas Más Frecuentes, puntos 5 a 8, para averiguar la respuesta. En principio, usted puede ser elegible si se encuentra dentro de alguna de estas categorías:

1) Inocencia Real, § 16-802:

Lo arrestaron o le imputaron un cargo por un delito, PERO (a) NO fue condenado Y (b) pudo probar ante el juez que usted era REALMENTE INOCENTE.

“NO fue condenado” quiere decir

- (a) el fiscal no sumarió su cargo; o
- (b) el fiscal eliminó los cargos en su contra; o
- (c) el juez eliminó los cargos en su contra; o
- (d) usted fue absuelto (declarado inocente) en un juicio.

Haber sido encontrado inocente en un juicio no es necesariamente prueba de su inocencia. O sea, aunque un juez o un jurado lo hayan encontrado inocente usted todavía tendrá que presentar pruebas de que usted es realmente inocente del delito imputado para lograr sellar su historial.

Para esta categoría NO interesa de qué delito lo han acusado y NO interesa que contiene el resto de sus antecedentes penales.

Si usted fue condenado por un delito, ya sea porque perdió su caso en un juicio o se declaró culpable, pero usted es inocente, primero tendrá que disputar la condena por motivos de ser inocente y ganar el nuevo juicio. Lea, en inglés, el Código de DC, sección § 22-4135. Si en este nuevo juicio NO lo condenan, ya sea porque el fiscal o el juez sobreseen su causa o porque en el juicio usted queda exonerado, puede usar esta disposición para sellar todos los antecedentes relacionados con su arresto y el procedimiento judicial.

2) No he sido condenado, pero no puedo probar mi inocencia, o no soy inocente § 16-803:

Usted fue arrestado o acusado de un delito y no fue condenado PERO no puede probar su inocencia o usted no es inocente. Esto difiere de la categoría “inocente” que se explica arriba. Si sus antecedentes se sellan por OTRA razón que no es la de ser inocente, tiene que saber que

hay empleadores o agencias (vea la explicación más abajo) que tienen el derecho a conocer su historial de arresto. Lea el Memo § 16-803, puntos 5 a 7- para mayor información sobre cuáles personas tendrán acceso a sus antecedentes aunque el tribunal los haya sellado.

Usted puede peticionar el sellado de su historial bajo esta categoría sin importar de qué delito fue acusado. Ahora bien, si usted fue imputado con un delito menor que es elegible (lea la lista abajo) puede peticionar el sellado más prontamente y el método que utilizará el tribunal para decidir su fallo será más favorable que el que tendría si lo hubiesen acusado de otro delito.

3) Condenado por un “delito menor elegible” § 16-803:

En esta categoría tiene mucha importancia qué tipo de delito es el que le imputaron. A continuación figura la lista de los delitos menores que NO SON ELEGIBLES para que usted pueda sellar su condena. En otras palabras, si usted fue acusado de cualquiera de los delitos de la lista, NO será elegible para el sellado de su condena. Mire bien la lista, si usted NO VE anotado el delito del cual lo acusaron, entonces el arresto por esa causa puede ser sellado.

Delitos Menores que NO son elegibles para sellado de antecedentes

1. Delito intra-familiar (refiérese a todo tipo de delito: agresión, robo, robo por allanamiento, etc., del cual ha sido víctima un miembro de la familia, o un novio o una novia, o un cohabitante o un niño bajo cargo del que comete el delito.)
2. Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes
3. Delito menor que impone su registro como ofensor sexual
4. Abuso penal contra la persona de un adulto vulnerable.
5. Interferir en el acceso a un local médico.
6. Convicto portando un arma de fuego.
7. Incumplimiento de informar sobre el abuso a un menor.
8. Privación o negligencia de un tutor de proveer cuidados a un menor de 14 años.
9. Perturbación del orden público (voyeur/mirón)
10. Delito menor de abuso sexual.
11. Infracción a la Ley de Registro como Ofensor Sexual
12. Infracción a las leyes laborales concerniente a menores.
13. Fraude electoral
14. Fraude a la beneficencia pública
15. Falsificación de marcas registradas
16. Tentativa de falsificación de marcas registradas
17. Fraude en segundo grado
18. Tentativa de fraude
19. Fraude relacionado con tarjetas de crédito
20. Tentativa de fraude con tarjetas de crédito
21. Delito menor de fraude relacionado con seguros
22. Tentativa de fraude relacionado con seguros
23. Fraude telefónico
24. Tentativa de fraude telefónico
25. Robo de identidad en segundo grado
26. Tentativa de robo de identidad
27. Falsas declaraciones o falta de declaraciones a un empleado

28. Retención o falta de entrega de información a un empleador.
29. Fraude y declaraciones falsas
30. Declaración o certificados de posesión fraudulentos
31. Información o matriculación falsas
32. No poseer registro para conducir autobuses
33. Declaración falsa en un documento presentado al DMV
34. No poseer permiso para conducir- imputación en segundo o mayor grado
35. Título falsificado de automotor
36. Registro falsificado de automotor
38. Infracción a los códigos de edificación y vivienda.
39. Infracción a las normas de la Comisión de Servicios Públicos
40. Tentativa o conspiración a cometer cualquiera de los delitos arriba mencionados.

Para esta categoría su historial criminal es importante. Lea el número 9 de las Preguntas Más Frecuentes.

4) Condenado por un “delito mayor elegible” § 16-803:

El ÚNICO delito mayor es una trasgresión a la Ley de Reforma a la Caucción Judicial (*BRA, sus siglas en inglés*) delito también llamado “incomparecencia”. Si usted fue condenado por este delito tiene derecho a que sus antecedentes sean sellados. Si usted fue condenado por cualquier otro delito mayor, entonces NO será elegible al sellado.

Para esta categoría su historial criminal es importante. Lea el número 9 de las Preguntas Más Frecuentes.

- Recuerde que estamos hablando de la elegibilidad para sellar antecedentes, o sea, de tratar de convencer a un juez que acepte su petición. Y aún si usted resulta elegible, el sellado NO es automático, ya que todavía tiene que argumentar ante el juez porque tendrían que ser sellados sus antecedentes.

7. ¿Cómo puedo averiguar si fui condenado?

Por lo general, la palabra “condenado” significa o que lo han encontrado culpable después de un juicio o que usted se ha declarado culpable o que usted admitió su pena *nolo contendere* (o sea, sin declararse ni culpable ni inocente). También condenado se refiere a quien haya sido hallado inocente por enajenación mental.

- a. El Tribunal en donde se procesó su causa mostrará el fallo o resolución de la misma. Para más información, lea las **Instrucciones para Elevar una Petición para Sellar Antecedentes**, pasos 1 y 2.
- b. Existen cuatro partes principales en el proceso penal: arresto, imputación de cargos, condena y sentencia. Por lo general, usted recibe una sentencia (castigo) si ha sido condenado por un delito. Si el caso en su contra no llegó más allá del arresto y la imputación del cargo, entonces usted no fue condenado. Sin embargo, el tribunal puede ordenarle que cumpla con ciertos requisitos como servicio comunitario, tratamiento contra el uso de drogas o programas

educativos sin haberlo condenado. Puede ser que usted haya recibido este tipo de “castigo” pero que no haya sido condenado bajo los términos de la ley.

c. A usted lo condenaron si:

i. Fue hallado culpable en un juicio o se declaró culpable. También fue condenado si fue hallado inocente por enajenación mental o por admitir su pena *nolo contendere* (o sea, sin declararse ni culpable ni inocente).

ii. ***Pero** si usted era menor de 22 años al momento de la sentencia, puede haber recibido una sentencia bajo la Ley de Sentencia del Menor (Lea sobre esta ley más abajo)

d. A usted NO lo condenaron si:

i. Sólo lo arrestaron, y el fiscal no continuó el proceso en su contra.

1. El cargo no fue sumariado.

2. Pagó la caución judicial y en forma voluntaria declinó reclamarla

ii. Lo arrestaron y le imputaron solo un delito

1. Nolle Prosequi o sobreseimiento: la fiscalía eliminó los cargos en su contra.

2. Sobreseído por limitaciones en el caso de la fiscalía (*DWP sus siglas en inglés*)(casi siempre se da cuando comienza el juicio)

3. Lo absolvieron: o sea, el juez o el jurado lo encontró inocente.

iii. Lo arrestaron, le imputaron un cargo y compareció ante el tribunal:

1. Programa Alternativo – Si cumplió con todos los requisitos del programa alternativo, entonces legalmente usted NO fue condenado. El fiscal sobreseyó su causa antes de que usted cumpliera con el programa.

2. Juzgado para delitos menores relacionados con estupefacientes – Si usted completó los requisitos en este juzgado puede ser que lo hayan sobreseído de su caso. (alguna de las conciliaciones puede ser que la fiscalía no se oponga a su probación luego de su condena. Esto ES una condena)

iv. Ley de Rehabilitación del Menor (YRA, sus siglas en inglés)

1. Si usted tenía menos de 22 años cuando lo sentenciaron (en un tribunal de adultos), **PROBABLEMENTE** lo hicieron bajo los términos de la YRA. De ser este el caso y su sentencia de YRA fue de reclusión carcelaria o probación, usted recibió una condena que se puede “dejar de lado” si ha completado su probación o algún otro requisito de sentencia.

2. Si han “dejado de lado” su sentencia, entonces no se lo considera un “convicto” bajo esta ley y puede ser elegible para elevar su petición bajo la nueva Ley de Sellado de Antecedentes. Por otro lado, si la sentencia YRA que usted recibió **NO** fue “puesta de lado” esto constituye una condena y usted **NO** es elegible para el sellado de antecedentes. PDS podrá ayudarle a comprender (1) si puede lograr que le “dejen de lado” la sentencia YRA, y (2) si usted es todavía elegible para el sellado aunque esta sentencia no fue puesta de lado.

8. ¿En qué momento puedo entablar mi petición para sellar mis antecedentes?

Esto dependerá de sus razones para realizar esta petición:

1) Por Inocencia Real § 16-802:

Si usted es realmente inocente del delito por el que fue arrestado o por el que le imputaron cargos, puede entablar la petición en cualquier momento. Pero, si usted esperó más de cuatro años luego

de la culminación de su procesamiento, tendrá que proveer pruebas más convincentes de su inocencia. Lea, en inglés, § 16-802 Memo (pregunta 1) para mayor información.

2) No ha sido condenado pero no puede probar mi inocencia o no es inocente § 16-803:

Por un delito menor elegible, debe esperar al menos 2 (dos) años después de la culminación del caso para entablar la petición de sellado.

Por cualquier otro delito, deberá esperar al menos 5 (cinco) años después de terminado su caso.

3) Fue condenado por un “delito menor elegible” § 16-803:

Si su condena se debe a un delito menor elegible, deberá esperar al menos 10(diez) años luego de completar su sentencia. Se considera que ha completado su sentencia cuando lo han puesto en libertad incondicionalmente luego de haber estado encarcelado, bajo probación o en libertad supervisada, cualquiera haya sido la última sentencia a cumplir. En otras palabras, usted debe esperar 10(diez) años luego de haber recibido su documento de cumplimiento de sentencia antes de entablar su petición de sellado.

4) Condenado por un “delito mayor elegible” § 16-803

Si lo han condenado por incomparecencia (BRA) como delito mayor, tendrá que esperar al menos 10 (diez) años después de completada su sentencia antes de entablar la petición de sellado.

(Recuerde que ningún otro delito mayor es elegible para sellado)

Se considera que ha completado su sentencia cuando lo han puesto en libertad incondicionalmente luego de haber estado encarcelado o bajo probación o en libertad supervisada, cualquiera haya sido la última sentencia a cumplir. En otras palabras, usted debe esperar 10(diez) años luego de haber recibido su documento de cumplimiento de sentencia antes de entablar su petición de sellado.

9. Si me arrestaron por un delito, me imputaron cargos por un segundo delito y fui condenado por un tercer delito, ¿cuál de los delitos determina si soy elegible?

El delito del hecho más reciente será el que determinará su elegibilidad. He aquí tres ejemplos para explicar este punto:

1° EJEMPLO: La policía arrestó al acusado por ROBO (el delito se registró como “robo”) El caso no fue sumariado (no papered). El acusado debe esperar 5 años antes de entablar la petición de sellado § 16-803, por que ROBO es un delito mayor **

2° EJEMPLO: la policía arrestó al acusado por ROBO, (el delito se registró como “robo”). Pero esta vez se hace sumario del caso (papered case) o se lo registra como “entrada ilegal”, y no como robo. El día del juicio, el juez sobreesee el caso. El acusado ahora quiere sellar sus antecedentes de arresto y de todos los relacionados con el caso ante el tribunal. ¿Cuánto tiempo debe esperar el acusado para hacer esto? ¿Debe esperar 2 años - por que el cargo de entrada ilegal es un delito menor elegible o 5 años- por que robo es un delito mayor? La respuesta es: El acusado debe esperar sólo 2 años porque “entrada ilegal” es el delito del hecho más reciente, y es el que determina la elegibilidad del acusado.

3° EJEMPLO: La policía arrestó al acusado por “posesión con intención de distribuir cocaína, portando un arma” (por lo tanto el cargo se registra como PWID(siglas de inglés) con portación de arma) La acusación formal del caso fue por PWID (NO PWID con portación de armas). Pero al acusado sólo se lo condenó por posesión de cocaína. ¿Puede el acusado sellar su caso

por posesión? La respuesta es SI; es elegible para sellar la condena por posesión porque éste fue el cargo en el más reciente hecho. La posesión de drogas como la cocaína es un “delito menor elegible” y la ley permite la posibilidad de sellar condenas por delitos menores elegibles. Ahora bien, si el acusado hubiera sido condenado por PWID con portación de arma o por PWID entonces no sería elegible al sellado de antecedentes porque estos dos últimos delitos son mayores y ningún delito mayor, salvo BRA-incomparecencia-, es elegible para sellado.

** lea en “Preguntas más Frecuentes” el punto número 8 para saber cuáles son los períodos de espera

10. ¿Hay otros requisitos?

Posiblemente...

...**NO** – Si trata de sellar sus antecedentes basado en **inocencia real** (§ 16-802), entonces no hay otros requisitos más que los que se explican en las respuestas a las preguntas 5 y 7.

...**SI** – hay 3 requisitos más si usted trata de sellar sus antecedentes cuando no puede probar su inocencia real o cuando no fue realmente inocente. (§ 16-803) :

1) No puede petitionar el sellado de antecedentes si tiene un caso penal pendiente en otra jurisdicción, excepto delitos menores. Si usted tiene un caso pendiente, debe esperar hasta que este concluya. La posibilidad de petitionar una vez que el caso termine dependerá de si los condenaron o no, también de la naturaleza del delito en sí.

2) No podrá petitionar sellado si lo condenaron por un delito-que no fuera una infracción menor*- en cualquier jurisdicción después del arresto o la condena por la que trata de sellar sus antecedentes. O sea, cada vez que a usted lo condenan, todas las condenas- o las que no lo fueron- en DC que ocurrieron ANTES de la última condena ya no son más elegibles para el sellado.

Por ejemplo: Usted tiene una condena en 1990 por agresión simple, un caso en 1993 por distribución de cocaína donde **no** fue condenado, una condena en 1995 por posesión de marihuana y en 2000 **no** es condenado por uso de vehículo sin autorización (UUV en inglés). No puede intentar sellar los casos de 1990 o de 1993 porque luego de ellos, en 1995, a usted lo condenaron por otro delito. Sin embargo, **puede** intentar sellar el delito de 1995, posesión de marihuana y el del 2000 por que no lo condenaron luego de esos casos.

3. No puede petitionar el sellado de sus antecedentes de delitos que sean elegibles si en algún momento tuvo una condena en DC por un delito mayor o menor inelegibles. Tampoco puede sellar antecedentes si usted tiene una condena en otra jurisdicción por un delito, que de haber ocurrido en DC, sería un delito menor o mayor **inelegible**. En otras palabras, si a usted lo han condenado por un delito menor de los que figura en la lista de la pregunta 3 o si alguna vez lo condenaron por un delito mayor, excepto un BRA- incomparecencia – entonces **no podrá jamás** petitionar el sellado de ninguno de sus antecedentes.

* Infracción menor incluye: infracción de tráfico, conducta inapropiada, o cualquier infracción punible sólo con una multa. NO incluye ningún tipo de delito menor inelegible.

11. Si soy inocente pero no estoy seguro que pueda probarlo, ¿puedo petitionar bajo lo estipulado en las secciones §16-802 y §16-803?

SI. En este paquete hallará un ejemplo de la petición por inocencia real escrita “en forma alternativa”: esto significa que primeramente usted petitionará al juez su sellado por razón de su inocencia (bajo §16-802) Pero si el juez no considera que su inocencia fue probada, usted puede pedir el sellado bajo el estándar inferior §16-803. Tiene que ser elegible para entablar la petición bajo §16-803 para poder entablar “en forma alternativa” bajo ambas disposiciones de la ley.

12. Si ya intenté sellar mis antecedentes bajo la Norma 118 y perdí, ¿puedo todavía intentar sellar mis antecedentes bajo esta nueva ley?

SI. Puede petitionarla bajo § 16-802 o § 16-803 o bajo ambas leyes (si es elegible para hacerlo). El hecho de haber intentado sellar sus antecedentes bajo Norma 118 y haber perdido no lo hace inelegible para petitionar nuevamente bajo estas leyes.

13. Si yo tengo más de un arresto o caso en mi prontuario, ¿puedo presentar una petición para sellado de mis antecedentes?

Posiblemente

Si a usted lo condenaron alguna vez de un delito menor inelegible en DC o en alguna otra parte, no podrá jamás sellar sus antecedentes, excepto por razón de su inocencia real. Lea el número 9 de Preguntas Más Frecuentes para mayor información.

Si usted tiene SOLAMENTE delitos no condenados en sus antecedentes, entonces sí podrá petitionar el sellado. Lea el resto de esta respuesta para mayor información.

Si usted tiene más de una condena por diferentes casos pero todas las condenas son por delitos menores elegibles o por el delito mayor de BRA(que califican como condenas sellables) entonces puede sellar la condena más reciente, o sea , la que a usted le sucedió en último lugar. Lea el número 9 de Preguntas Más Frecuentes para mayor información.

Podrá sellar más casos si, por ejemplo, usted puede probar que es realmente inocente en uno de los casos (petitionando el sellado bajo § 16-802) y al mismo tiempo tiene otro caso por el que es elegible bajo § 16-803.

Cuando entabla una petición de sellado bajo § 16-803, debe listar TODOS sus arrestos y condenas. Entonces tendrá dos opciones:

- 1) puede solicitar que le sellen los antecedentes de todos esos casos
- 2) Si los períodos de espera no han transcurrido para todos lo que usted tenga en sus antecedentes y usted no quiere esperar a sellarlos todos al mismo tiempo, puede pedir que sólo le sellen los casos que cumplen con los requisitos. SIN EMBARGO, si usted hace esto, renunciará para siempre a sus derechos de sellar esos antecedentes. O sea, tendrá que elegir entre (a) esperar más tiempo y sellar más adelante todos sus antecedentes juntos, o (b) sellar algunos de sus antecedentes ahora y renunciar a su derecho a sellar los otros que aún no cumplen los requisitos para sellado.

Ejemplo: Usted tiene un caso por robo de hace 8 años y otro caso por ingreso ilícito en propiedad ajena de hace 6 meses y no fue condenado por ninguno de los dos. Usted ya esperó lo suficiente por el caso de robo-es un delito menor inelegible y tuvo que esperar 5 años para petitionar-pero usted ya ha esperado 8 años. El problema se plantea con el caso

SPANISH

PDSDC TRANSLATION

de ingreso ilícito, ya que éste es un delito menor elegible por el que tiene que esperar 2 años, pero usted ha esperado solamente 6 meses. Tiene entonces dos opciones: (1) puede esperar el año y medio restante hasta que el ingreso ilícito se haga elegible para petitionar sellado, O (2) puede petitionar el sellado para el caso de robo ahora mismo, pero renunciar para siempre a su derecho de tratar de sellar el ingreso ilícito. Si no espera los dos años estipulados, no podrá sellar el cargo de ingreso ilícito por el cual no recibió condena a menos que usted sea realmente inocente del cargo y que lo pueda probar.

De elegir la opción (2), deberá hacer su renuncia “por escrito” o decir por escrito que no quiere sellar el caso por ingreso ilícito y que entiende que, excepto por inocencia real, no podrá ya más tratar de sellar el ingreso ilícito y todos los antecedentes judiciales relacionados con ese caso.

Recuerde que no se aplica ninguno de estos requisitos cuando usted petitiona el sellado de sus antecedentes por razón de inocencia real como se indica en § 16-802. No tiene que cumplir ningún período de espera ni tampoco necesitará sellar otros casos al momento de sellar éste.

14. Si tengo varias condenas todas por un caso en un único arresto, ¿puedo presentar todavía una petición para sellado de mis antecedentes?

Si. Si todas las condenas son delitos menores elegibles, o es BRA, (incomparecencia) como delito mayor. Tenga presente que no puede sellar condenas por delitos menores inelegibles o por todos los delitos mayores, excepto por BRA

Por ejemplo: lo han condenado en un caso por una imputación de posesión de marihuana y una de posesión de parafernalia de drogas. Ambas imputaciones son delitos menores elegibles, o sea, que ambos pueden ser sellados. PERO, si la imputación por posesión de marihuana fuera de un caso de 1999, y la de posesión de parafernalia fuera de otro caso del 2001, entonces usted solamente podría sellar el caso por parafernalia del 2001. Lea las Preguntas Más Frecuentes.

15. La presunta víctima en el caso, cargo o arresto ¿va a ser informada del sellado de mis antecedentes?

Si. El fiscal le informará a la víctima acerca de su petición, por que la ley dice que la víctima tiene el derecho de hacer una declaración el día de la audiencia.

16. ¿Cuál será el costo si, sin contratar abogado, presento esta petición yo mismo?

El tribunal no le cobra por petitionar el sellado de antecedentes. Las Instrucciones en esta guía le indican que tiene que conseguir un formulario de antecedentes, cuyo costo es alrededor de \$7.00. Tendrá que pagar también para sacar por lo menos 3 fotocopias del paquete.

Si usted presenta una declaración jurada con su petición, necesitara notariarla, para lo que tendrá que pagar una pequeña tarifa. Recuerde que PDS cuenta con Notarios de planta que no le cobrarán nada.

SPANISH

PDSDC TRANSLATION

Si usted decide mandarle al juez una copia de su petición (vea cómo hacerlo en esta guía) necesitará enviarla por correo en un sobre adecuado. Pero si lo entrega en el centro de distribución de correspondencia del tribunal, no tendrá que pagar el estampillado.

17. ¿Puedo contratar un abogado que me ayude con esta petición?

Puede contratar un abogado privado de su elección o puede representarse usted mismo. Si opta por esto último, obtenga la información sobre la ley de Sellado de Antecedentes Penales en el Servicio de Defensoría Pública. Aquí, los profesionales de PDS también lo ayudarán a entender si usted es elegible, o no, para sellar sus antecedentes y contestarán sus preguntas sobre cómo completar la petición y presentarla usted mismo ante el Tribunal Superior de DC. Tenga presente que PDS no le asignará abogado para representarlo en su petición.

Para contactar al PDS (Servicio de Defensoría Pública) diríjase a:

633 Indiana Avenue, NW
Washington, DC 20004
Tel (202) 628-1200 or (800) 341-2582
Fax (202) 626-0784
www.pdsdc.org

O, en horario de oficina, de **lunes a viernes de 9:00 a 18:00**. Al llegar, pida hablar con el abogado de turno.

18. ¿En dónde puedo hallar más información?

a. Puede obtener, en inglés, el texto de la ley de Sellado de Antecedentes Penales en forma gratuita si visita la página web al <http://www.dccouncil.washington.dc.us/images/00001/20070108163823.pdf>

b. El Centro de DC para Justicia en el Empleo le ofrece, en español, muchas publicaciones sobre antecedentes penales y su relación con las posibilidades de empleo. Para obtenerlas, diríjase a:

DC Employment Justice Center (Centro de DC para Justicia en el Empleo)
727 15th Street, NW, 2nd Floor
Washington, D.C. 20005

Tel: (202) 828-9675
Fax: (202) 828-9190
Email: justice@dcejc.org
Web: www.dcejc.org

MEMO §16-802
SELLADO POR RAZON DE INOCENCIA REAL

1) Intento sellar mis antecedentes por razón de inocencia real (§ 16-802) ¿Qué debo incluir en mi petición?

Su petición debe incluir la lista de delitos que quiere sellar y la fecha de cuando ocurrieron dichos delitos. Para que el Tribunal le apruebe su petición, usted deberá probar (a) que el delito por el cual lo arrestaron nunca ocurrió, o (b) que usted nunca cometió el delito. La petición debe incluir todos los hechos para probar su caso. Puede adjuntar una declaración jurada hecha por usted y debidamente notariada, fotos, documentos, declaraciones de testigos y cualquier otra prueba para apoyar su petición.

Si usted peticiona su sellado dentro de los 4 años de la terminación del proceso, debe probar su caso por “preponderancia de pruebas”. Lo que significa que usted debe mostrar que la probabilidad de que usted es inocente es mayor a la de no serlo (O sea, el 51% de probabilidad de que usted es inocente constituiría la preponderancia de pruebas).

Si usted peticiona su sellado después de más de 4 años de terminado el proceso, debe probar su caso por “prueba clara y convincente”. Esto significa que las pruebas deben estar fuertemente a su favor. Una prueba clara y convincente tiene más peso que la preponderancia de pruebas, pero no tan difícil de probar como “más allá de toda duda razonable”

2) Si el tribunal me otorga la petición, que sucedrá con mis antecedentes?

Si el tribunal le otorga la petición de sellado basado en inocencia real, va a mandar al fiscal, a la policía que lo arrestó y a otras agencias, como la de Servicios Proporcionesales (PSA), o CSOSA, que selle todos los antecedentes en los que figura que usted fue arrestado o procesado en ese caso. Esto quiere decir que todas estas agencias deben localizar todos los documentos relacionados con su arresto y los debe almacenar apropiadamente bajo llave. También deberán eliminar o borrar de sus computadoras todos los archivos que lo relacionen con el caso, como su nombre y cualquier otra información que lo pueda identificar (Números de seguridad social o PDID). Sólomente el departamento de policía y la oficina del fiscal, con la autorización del tribunal podrán guardar un archivo de “acceso restringido” en sus sistemas. El tribunal puede dar autorización de acceso restringido si considera que existe una necesidad concluyente, o sea una buena razón, para acceder a dicho archivo. Por ejemplo, la policía puede tener una necesidad concluyente de acceso al archivo de un individuo si éste intenta demandar al departamento de policía por arresto *malintencionado* y desean leer los informes de tal arresto para preparar su defensa. Al otorgar el sellado de antecedentes, el tribunal también sellará todo lo que haya archivado sobre su caso.

Parte de la información sobre su arresto puede estar incluida en el fallo del tribunal. La mayoría de

SPANISH

PDSDC TRANSLATION

los casos que no terminan con una condena no tienen un fallo publicado. Pero, puede existir un fallo publicado si la resolución del caso fue la absolución debido a que el juez no consideró algunas de las pruebas y el fiscal apeló tal decisión durante el juicio. Otro ejemplo sería si hubo un co acusado en su caso y éste perdió el juicio y apeló; el fallo publicado en el caso de su co acusado puede incluir su nombre también.

Si bien estos son archivos públicos que cualquiera puede abrir, el tribunal **NO** tachará su nombre de ninguna información en un fallo publicado en otra jurisdicción.

TENGA EN CUENTA QUE: Si usted fue un co acusado y le otorgan la petición de sellado, se sellarán sólo los antecedentes relacionados con usted. Los de su co acusado **NO** se sellarán(a menos que el tribunal también le haya otorgado la petición de sellado) El tribunal hará lo posible para tachar su nombre de los archivos no sellados que figuren como parte del caso de su co acusado, aunque en realidad no es requisito del tribunal hacerlo.

3) Si el tribunal niega mi petición, ¿puedo entablar otra?

Si el tribunal le niega la petición para sellar antecedentes por razón de inocencia real (§ 16-802) es porque ha fallado que usted no pudo probar ni (1) que usted no cometió el delito, ni (2) que el delito por el que lo arrestaron no ocurrió. Si bien usted puede entablar otra petición (re peticionar) bajo esta nueva ley, al tribunal no se le exige que revea su petición nuevamente. La nueva ley le permite al tribunal sobreseer su petición por razón de que usted la entabló previamente y la perdió (no le fue otorgada). Si usted re peticiona, lo mejor que puede hacer es incluir algo nuevo e importante para justificarla.

Puede ser elegible de peticionar bajo § 16-803. Lea en este paquete si le es posible sellar bajo esta ley. Si lo es, puede peticionar al tribunal el sellado de sus antecedentes aunque le hayan denegado su petición bajo § 16-802 (por inocencia real)

4) ¿Quién más puede tener acceso a mis antecedentes, y cómo lo logran?

Hay sólo dos maneras en que se puede acceder a sus antecedentes:

1. Solicitándolos en la División en lo Penal, Oficina de Acciones Judiciales
Tribunal Superior de D.C, Sala 4001 (en el 4° piso)
500 Indiana Avenue, N.W.
(202) 879-1451

De lunes a viernes de , 8:30 a 17:30 (si la puerta está cerrada, espere en la sala de espera)

Debe traer consigo un **documento de identidad válido**, como la licencia de conducir.

2. Si bien sus antecedentes permanecerán sellados para cualquier persona que intente averiguar sobre sus cargos o arrestos, incluyendo la policía y la fiscalía, el tribunal puede autorizar que sean abiertos si existe una necesidad concluyente para que así sea.

5) ¿Cuál será la respuesta que dará el tribunal a quién pregunte sobre mis antecedentes?

Cuando sus antecedentes se sellan bajo § 16-802, su estatus legal se restituye como si usted no hubiera sido jamás arrestado por ese delito. Si alguien, un empleador, llama al tribunal para pedir sus antecedentes, le darán esta respuesta: “No hay antecedentes en nuestros archivos”. Esta es la misma respuesta que da el tribunal para quienes jamás fueron arrestados.

TENGA EN CUENTA QUE: Si usted tiene otros casos que NO han sido sellados, el tribunal responderá a preguntas sobre ellos.

6) Si alguien me pregunta acerca de mis antecedentes, ¿qué debo decir?

Una vez que sus antecedentes se sellan, usted puede elegir que es lo que va a contestar a esta pregunta. Si le preguntan si alguna vez ha sido arrestado, procesado o sentenciado de un delito, **legalmente puede contestar NO, si todos sus antecedentes han sido sellados y no lo podrán acusar de perjurio o de mentir por dar esta respuesta.**

Por otro lado, si lo han arrestado o acusado de más de un delito, **DEBE responder preguntas sobre aquellos arrestos o condenas que NO han sido sellados.** Por ejemplo: usted tiene un arresto por posesión de marijuana que pudo sellar por razón de inocencia real. Años más tarde, a usted lo arrestan por conducir sin licencia pero no sella este caso. Si en una solicitud de empleo le preguntan si ha sido arrestado por un delito alguna vez, debe contestar que si, que lo arrestaron por conducir sin licencia, ya que este caso no está sellado, pero no tiene que decir nada sobre el cargo de posesión de marijuana por que este caso sí está sellado. En resumen, no tiene que revelar nada sobre el sellado de antecedentes cuando le preguntan sobre este particular, porque, esencialmente, con el sellado, usted regresa al estatus legal que tenía antes de haber sido arrestado.

7) ¿Cómo consigo una copia de la Orden del juez para sellar mis antecedentes?

Puede obtener una copia de las siguientes formas:

- 1 Por medio del mismo juez, quien, supuestamente, le entregará una copia de la petición de sellado luego de tomar su decisión.
- 2 O en:
La División en lo Penal, Oficina de Acciones Judiciales
Tribunal Superior de D.C, Sala 4002 (en el 4° piso)
500 Indiana Avenue, N.W.
(202) 879-1372
De lunes a viernes de , 8:30 a 17:00

8) Si luego de haber sido sellados mis antecedentes yo necesitara una copia ¿dónde puedo obtenerla?

Puede conseguir una copia en la:

División en lo Penal, Oficina de Acciones Judiciales
Tribunal Superior de D.C, Sala 4002 (en el 4° piso)
500 Indiana Avenue, N.W.
(202) 879-1372

De lunes a viernes de 8:30 a 17:30 (si la puerta est]a cerrada, espere en la sala de espera)
Debe traer consigo un documento de identidad válido, como la licencia de conducir.

Recuerde que solamente podrá conseguir los antecedentes que hubiera obtenido antes de que el juzgado ordenase su sellado.

TENGA EN CUENTA QUE: Usted es la única persona que puede conseguir los antecedentes de esta forma.

Cualquier otra persona, debe demostrar que tiene una necesidad imperiosa para solicitarlos.

MEMO §16-803
SELLADO DE ANTECEDENTES PENALES PÚBLICOS

1) Si no puedo probar que soy inocente, o no soy inocente, PERO todavía quiero sellar mis antecedentes, ¿qué debo incluir en mi petición?

Su petición debe incluir la lista de delitos que está tratando de sellar y en qué fecha ocurrieron. También debe indicar de qué manera sirve al interés de la justicia sellar sus antecedentes. Puede adjuntar toda información adicional que ayude al juez a fallar en su favor. Para que esto suceda, el juez va a considerar:

- Su justificación del pedido de sellado
- El interés de la comunidad- empleadores, etc.- para acceder a sus antecedentes
- El interés de la comunidad en su rehabilitación y capacidad de empleo.

Para que el tribunal decida si su pedido sirve al interés de la justicia, podrá considerar:

- La naturaleza y circunstancias de los delitos.
- Su participación en el delito y el peso de las pruebas en su contra, si usted no fue condenado, etc.
- Sus antecedentes y otras características tales como:
 - Carácter
 - Condiciones física y mental
 - Antecedentes de empleo
 - Antecedentes de uso de drogas o alcohol y tratamientos
 - Prontuario criminal
 - Programas de rehabilitación y cumplimiento de los mismos
- El número de condenas y arrestos que quiere sellar
- El tiempo transcurrido desde que ocurrieron estas situaciones que quiere sellar.
- Existencia de otro antecedente penal sellado en el pasado por razones que no fueran basadas en inocencia real.
- Las declaraciones de la víctima del delito

En su petición, incluya los alegatos que el juez debe considerar, conjuntamente con la información que el tribunal podría considerar

2) ¿Debo convencer al juez de la razón por la cual es en interés de la justicia sellar mis antecedentes?

Eso depende de los antecedentes que desea sellar. Si se trata de:

SPANISH

PDSDC TRANSLATION

- Delito menor elegible por el que no recibió condena- Será la función del fiscal demostrar por “preponderancia de la prueba” que sellar sus antecedentes no es en el interés de la justicia. La preponderancia de las pruebas significa que hay una mayor probabilidad, por lo menos un 51%, de que sellar sus antecedentes no es en interés de la justicia. Si bien no es su responsabilidad probar su caso, provea toda la información posible para que el juez falle en favor suyo.
- Delito menor inelegible o delitos mayores por los que no haya sido condenado- Es SU función probar por preponderancia de la prueba que el sellado es en interés de la justicia; la preponderancia de la prueba significa que es más probable que el sellado es en interés de la justicia. Un 51% de probabilidad sería la preponderancia de la prueba.
- Delito menor elegible o delito mayor BRA (incomparecencia) – Será su función probar por “prueba clara y convincente” que el sellado es en el interés de la justicia. Lo que significa que las pruebas deben estar fuertemente de su parte. “Prueba clara y convincente” tiene mucho más peso que preponderancia de la prueba, pero no es tan difícil de probar como “más allá de toda duda razonable”.

3) Si el tribunal me otorga la petición de sellado, ¿qué sucede en realidad con mis antecedentes?

Si el tribunal le otorga su petición, le ordenará al fiscal, a la policía y a otras agencias (PSA, CSOSA, Cárcel de DC) que remuevan toda información relacionada con sus antecedentes de sus archivos públicos y de sus bases de datos.

Una vez que sus antecedentes tienen negado el acceso público, nadie los podrá leer. Esto significa que ninguna persona o entidad- ni empleador, ni conocidos, ni ningún banco, ni la prensa podrá tener conocimiento de sus antecedentes. Si alguien deseara inquirir al tribunal sobre su pasado, la ley dice que la respuesta será que “no hay antecedentes disponibles”. Lea las preguntas 5 a 8 de esta guía para mayor información.

Parte de la información sobre su arresto o sus cargos pueden figuraren las desiciones de los casos. La mayoría de los casos que no terminan en condena no tienen desiciones publicadas. Sin embargo, puede haber una desición publicada en un caso que terminara con absolución si el juez desestimó pruebas por lo que el fiscal apeló en la mitad del proceso. Otro ejemplo sería si hubo un co acusado en su caso y éste perdió el juicio y luego apeló. Al publicarse la desición del tribunal en el caso de su co acusado puede figurar su nombre. Si bien estos son documentos públicos y cualquiera puede tener acceso, el tribunal NO va a suprimir su nombre ni ninguna otra información de las desiciones públicas que lo contenga.

TENGA EN CUENTA QUE: Si tuvo un caso con un co acusado y el juez le otorga su pedido de sellado de sus antecedentes, solamente los suyos serán sellados. Los de su co acusado **no** se sellarán (a menos que el juez le haya otorgado la misma solicitud de sellado) El tribunal tratará de eliminar su nombre de los documentos en los que figure (y que no se encuentren sellados porque pertenecen al caso de su co acusado), pero no está obligado a hacerlo.

4) ¿Qué sucede si me niegan la petición? ¿Puedo solicitar otra?

- Si su petición fue denegada con “sobreseimiento provisional”, quizás por que usted no esperó el tiempo debido para presentarla, puede re entablarla una vez cumplido con lo que el tribunal le pida, por ejemplo: esperar el tiempo completo para hacerlo.

SPANISH

PDSDC TRANSLATION

- Si su petición fue denegada con “sobreseimiento pleno” quiere decir que el juez le ha negado la petición y no la puede reentablar. Quizás el tribunal no lo encuentra elegible ni ahora ni en el futuro por la inelegibilidad de la condena. Pero si usted piensa que el tribunal se equivoca, por ejemplo, alguien asumió su identidad y fue esa persona la que recibió una condena inelegible, entonces, con demostrar que el tribunal falló equivocadamente podrá re entablar la petición solicitando que se reconsidere la decisión o apelándola.
- Quizás el tribunal le denegó la petición con “sobreseimiento pleno” al leer sus documentos y los del fiscal, y decidió que no es en el interés de la justicia sellar sus antecedentes. Si bien usted puede re entablar su petición, el tribunal NO está obligado a conceder otra audiencia para escucharla, y hasta puede sobreseerla basándose en el hecho de que usted ya la perdió. Si todavía decide peticionar, será mejor que presente algo nuevo para apoyar su caso.

5) Luego de que han sellado mis antecedentes, ¿quiénes, y de qué manera, tienen acceso a ellos?

Luego de que sus antecedentes has sido sellados, algunos organismos y empleadores PUEDEN todavía acceder a sus antecedentes. Bajo la sección §16-803, el tribunal, el fiscal y las agencias del orden (CSOSA, Cárcel de DC o Pretrial) tienen acceso a guardar antecedentes relacionados con su caso mientras que no los hagan públicos. Pueden usar sus antecedentes por motivos legales, incluyendo decisiones de empleo (si usted quiere trabajar como oficial de policía), investigativas, procesales o para condiciones de libertad condicional en casos futuros.

También se podrá acceder a sus antecedentes sin requerir su permiso:

- a) en un caso en lo civil;
- b) por mandato del tribunal, si quien los requiere prueba que tiene una causa admisible para hacerlo;
- c) por pedido de algún organismo que entrega licencias de empleo, sólo cuando el delito por el que usted fue arrestado o condenado pueda ser uno que lo descalifique de obtener dicha licencia de empleo.
- d) Por pedido de las escuelas, guarderías y programas post clases habilitadas u otra agencia educacional o de protección para el menor O
- e) Cuando un empleador de agencia gubernamental le ofrece un empleo de grado alto o ejecutivo.

6) ¿Cuál será la respuesta que dará el tribunal cuando alguien pregunte sobre mis antecedentes?

Cuando alguien pregunte sobre sus antecedentes sellados, lo que responderá será “no hay antecedentes disponibles”. Esta es la misma respuesta que da el tribunal sobre alguien que jamás estuvo en el sistema judicial. **Sin embargo, si usted tiene otros casos que no han sido sellados, el tribunal va a dar información sobre ellos.**

TENGA EN CUENTA QUE: Si algún empleador u organismo que se menciona arriba en el punto 5 solicitan información sobre sus antecedentes, el tribunal se la dará aunque estén sellados, ya que estos empleadores y organismos tienen acceso a sus antecedentes.

7) Si alguien (un empleador o matriculador en un colegio) me pregunta sobre mis antecedentes, ¿qué debo decir?

Una vez que sus antecedentes están sellados, en la mayoría de los casos, es opción suya la de

mencionar su historial o no (vea abajo las excepciones). Si le preguntan si alguna vez fue arrestado o condenado, legalmente usted puede contestar que NO si esos antecedentes fueron sellados, y no estará cometiendo perjurio. PERO USTED **DEBE** MENCIONAR sus antecedentes sellados cuando:

- a) lo llaman a participar de un jurado y en el proceso de selección le preguntan en forma directa sobre su historial criminal O
- b) un empleador gubernamental le pregunta en forma directa sobre su historial criminal en un cuestionario de empleo SOLO SI el empleador es:
 - un tribunal de justicia
 - una oficina de fiscalía local, estatal o federal
 - una agencia del orden
 - un organismo que entrega licencias de empleo, sólo cuando el delito por el que usted fue arrestado o condenado pueda ser uno que lo descalifique de obtener dicha licencia de empleo.
 - Una escuela, guardería y/o programa post clases habilitadas u otra agencia educacional o de protección para el menor O
 - Cualquier organismo judicial si usted solicita un empleo de grado ejecutivo. Sección § 16-801(11)

Por otro lado, si lo arrestaron o fue acusado por más de un delito, **usted DEBE dar información sobre cualquier arresto o condena que no esté sellada.** Por ejemplo, a usted lo arrestaron por posesión de marihuana y pudo sellar su caso. Años más tarde lo vuelven a arrestar por conducir sin licencia y no sella este arresto. Si al solicitar un empleo le preguntan si alguna vez fue arrestado por un delito, debe mencionar el arresto por conducir sin licencia pero NO tiene obligación de mencionar el arresto por posesión ya que usted lo selló.

8) ¿Cómo consigo una copia del MANDATO JUDICIAL para sellar antecedentes?

Puede obtener la copia de las siguientes maneras:

1. El tribunal tiene la obligación de darle una copia a usted o a su abogado luego de que el juez diera su decisión sobre el sellado.
2. Puede dirigirse a
División en lo Penal, Oficina de Acciones Judiciales
Tribunal Superior de D.C, Sala 4002 (en el 4° piso)
500 Indiana Avenue, N.W.
(202) 879-1373
De lunes a viernes de , 8:30 a 17:00

9) ¿Cómo consigo copia de mis ANTECEDENTES una vez que han sido sellados?

Puede obtener una copia en:

División en lo Penal, Oficina de Acciones Judiciales
Tribunal Superior de D.C, Sala 4002 (en el 4° piso)
500 Indiana Avenue, N.W.
(202) 879-1372
De lunes a viernes de , 8:30 a 17:30 (si la puerta está cerrada, espere en la sala de espera)
Debe traer consigo un documento de identidad válido, como la licencia de conducir.

Recuerde que solamente podrá conseguir los antecedentes que hubiera obtenido antes de que el juzgado ordenase su sellado.

INSTRUCCIONES PARA ELEVAR UNA PETICIÓN PARA SELLAR ANTECEDENTES

(De acuerdo a Secciones §16-802 & 16-803 del Código de DC)

PREPARACION

1. Obtener copias de los documentos del caso

Debe obtener las copias de su (1)Prontuario Policial y (2) de los registros del Tribunal, ANTES de elevar la petición.

1) Para obtener su Prontuario Policial debe traer:

- a. Licencia de Conducir, o cualquier ID válido
- b. \$7.00 en efectivo o giro postal para pagar las copias Y
- c. Su Número de Seguridad Social

Luego, haga lo siguiente:

a. Diríjase a la oficina de Prontuarios del Departamento de Policía Metropolitana (MPD) en el 300 de Indiana Ave, NW, 2° piso, Ofc 3061. (justo en frente a las puertas de los ascensores)

De lunes a viernes, de 9:00 a 17:00

b. Muestre su ID en donde le darán un billete de pago

c. Lleve este billete a la oficina 1140B del 1° piso y pague los \$7 de arancel, y le darán un recibo de su pago.

d. Regrese a la oficina del 2° piso y muestre el recibo de pago para que le den un formulario de Solicitud de Prontuario.

e. Complete toda la información solicitada

f. Diríjase a la ventanilla al final del corredor. El empleado verificará su ID y recibirá su solicitud completa.

g. Quédese a esperar (no en la ventanilla) a que lo llamen con la copia de su Prontuario (PD70) NO PIERDA ESTA HOJA. Usted va a entregar una copia como “PRUEBA A” cuando peticione su sellado.

TENGA EN CUENTA QUE: El formulario PD70 solo muestra sus arrestos en los últimos 10 años que resultaron en una condena. Si usted no ve un antecedente, no significa que ha sido sellado. (Relea la Pregunta y Respuesta 2) Si usted sabe que tiene arrestos que no se incluyen en el presente formulario, debe anotarlos para que también sean sellados al mismo tiempo. Si no lo hace, su petición será “sobresaida en forma provisional” y tendrá que comenzar el proceso de nuevo.

SPANISH

PDSDC TRANSLATION

2. Para obtener los Registros del Tribunal

Diríjase a:

División de Antecedentes Penales
Tribunal Superior de DC. Oficina 4001 (4° piso)
500 Indiana Avenue, N.W.
(202) 879-1451
Lunes a viernes de 8:30 a 17:30

Para obtener la información que necesita para completar su Petición de Sellado de Antecedentes:

- Dé su nombre completo y fecha de nacimiento al empleado, y solicite todos sus antecedentes penales registrados en el tribunal O
- Ingrese su nombre en el Programa de COURTVIEW en las computadoras disponibles en esa oficina y busque sus antecedentes.

**** Si su caso no fue procesado, (no papered) o si su condena no está publicada, debido a la protección de la ley de Rehabilitación del Menor, sus antecedentes NO estarán en la división de Antecedentes Penales. Para conseguirlos tendrá que ir a la

División en lo Penal, Oficina de Acciones Judiciales
Tribunal Superior de D.C, Sala 4002 (en el 4° piso)
500 Indiana Avenue, N.W.
(202) 879-1372

De lunes a viernes de , 8:30 a 17:30 (si la puerta est]a cerrada, espere en la sala de espera)
Debe traer consigo un documento de identidad válido, como la licencia de conducir.

Una vez que el empleado encuentre sus antecedentes, pregúntele cuál es el número de su caso. Si no tiene un número, pídale al empleado que le asigne uno para que pueda utilizarlo en su Petición de Sellado de Antecedentes. DEBE tener los números de sus casos para elevar la petición.

2. Identifique la información sobre su caso

Esta información se encuentra en los documentos que acaba de obtener del MPD y del tribunal. Necesitará esta información para que le entreguen sus archivos de la cárcel (en el caso de que usted esté tratando de sellar un delito menor por el que cumplió tiempo de reclusión) y para rellenar la petición para el sellado que tendrá que elevar en el tribunal.

- **Número PDID**(Police Department ID Number) Es el número que le asigna a usted el Departamento de Policía cuando es arrestado. Si lo han arrestado en múltiples ocasiones, el número será el mismo.
- **Número de caso** (o de expediente) y los **Cargos**
 - **Case #** (or Docket #) & **Charge(s)**
 - **Fechas del arresto**, resoluciones (por ej., fallo de sentencia) y culminación (por ej., fin de la probación)
 - Nombre del **Juez** (el del más reciente si tuvo muchos casos)
 - Nombres de los **Fiscales** (quienes lo procesaron)
 - La Oficina de la Fiscalía del Gobierno de EE UU, O
 - La Fiscalía de DC
 - **Resolución del Caso**- En qué manera concluyó su caso- Estas son algunas de ellas:
 - No sumariado: No se registraron cargos en su contra y no se le asignó un número de caso.
 - Sin codena: Fue sobreseído por el fiscal o por el tribunal o encontrado inocente.
 - Condena Anulada (por ej., bajo la Ley de Rehabilitación del Menor)

SPANISH

PDSDC TRANSLATION

- Condena: culpable por jurado, por declaración de culpabilidad; inocente por enajenación mental, etc.

3. Obtenga copia de la culminación de su sentencia o su documento de puesta en libertad

TENGA EN CUENTA QUE: debe completar este paso si va a sellar una condena bajo § 16-803. Si desea el sellado bajo Inocencia Real (§ 16-802) O, si trata de sellar un caso por el que no recibió condena, saltée este paso y vaya al siguiente.

La culminación de su sentencia o su puesta en libertad mostrarán en qué momento usted terminó su sentencia, su probación, su libertad condicional o su libertad supervisada. Consiga una copia de la carta de culminación de sentencia o de puesta en libertad en el que SOLAMENTE figura el delito que usted solicita sellar. Asegúrese de que los documentos incluyan:

1. Su nombre
 2. La descripción de su sentencia
 3. La fecha de la culminación de su sentencia
- a. Si usted fue sentenciado a: Probación, Prisión Federal* o Libertad Condicional, puede obtener una Carta de Culminación de Sentencia si se apersona en:

La Oficina de su Oficial de Supervisión en la Comunidad (CSO, siglas en inglés)

o en:

CSOSA (Court Services and Offender Supervision Agency)
Offender Processing Unit (Unidad de Registros de Ofensores)

300 Indiana Avenue, N.W., Oficina 2070

de lunes a viernes de 8:30 a 17:00

pida hablar con Alfreda Jackson y su intérprete, o con algún colega, quienes le prepararán la carta mientras usted espera.

Pida que le preparen la Carta de Culminación de Sentencia que incluya la fecha de la sentencia por el caso que usted quiera sellado y la dirija al juez del Tribunal Superior de DC.

*Si usted fue condenado por el delito de incomparecencia (BRA) y sentenciado a cumplir tiempo de reclusión, usted fue enviado ya sea a Lorton (antes del 2000) o a una prisión federal.

b. Si lo sentenciaron a la Cárcel de DC (por delitos menores) o a Lorton hace mucho tiempo (por delito mayor BRA) debe hacer una petición por escrito a la Cárcel de DC y recogerla después de unos días. Pida que lo ayuden a mandar la petición en inglés.

4. Determine que tipo de Petición debe elevar en el juzgado.

**PARA SABERLO, GUÍESE CON LA LISTA EN PREGUNTAS MÁS FRECUENTES Y
CONSULTE CON UN ABOGADO DE TURNO DEL
SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE DC
PARA QUE LO AYUDE A COMPLETARLA EN INGLÉS. RECUERDE TRAER TODA LA
INFORMACIÓN SOBRE SU CASO COMO FUE INDICADO PREVIAMENTE.**

SPANISH

PDSDC TRANSLATION

Si luego de leer esta guía todavía se siente inseguro del proceso, puede conseguir un abogado. El Servicio de Defensoría NO lo va a representar en su petición pero puede contestar sus preguntas.

5. ESCRIBA SU PROPIA PETICIÓN: (Solo si puede hacerlo en inglés. Si no, saltée este paso)

6. Averigüe quien es el fiscal a quien debe entregar la copia de la Petición

En DC, los delitos los procesa o la Oficina de la **Fiscalía del Gobierno de EEUU** o la de la **Fiscalía General**. Debe averiguar que oficina lo procesó en su caso para determinar quien fue su fiscal cuyo nombre deberá figurar en la última hoja de su Petición. Luego hará llegar una copia de esa Petición a la oficina de ese fiscal cuando la eleve.

Usted fue procesado por un Fiscal del Gobierno de EEUU si:

- el nombre de su caso es El Gobierno de EEUU vs. (su nombre)
- lo acusaron de un delito mayor (por el cual era posible de más de un año de prisión de ser encontrado culpable)

Usted fue procesado por la Oficina de la Fiscalía General si

- el nombre de su caso es El Distrito de Columbia vs. (su nombre)
- su caso resultó en una multa –la reclusión carcelaria no estaba a consideración-
- pudo pagar fianza y no necesitó audiencia
- su caso estaba relacionado con Tráfico (Excepto con Homicidio por Negligencia Criminal) (No se alarme si en sus documentos usted lee en ingles *DC Corporation Counsel*, ésta es solamente la forma en que se llamaba a la Oficina de la Fiscalía General anteriormente.)

En el caso en que usted no pueda leer nada de inglés, lleve toda la información al abogado de turno de la Defensoría Pública quien lo ayudará a completar su solicitud.

7. Ponga todas las hojas y documentos juntos en un paquete

Este paquete final debe contener lo siguiente en este order. Compare que estos sean sus títulos en inglés:

1. **Motion** (La Petición que acaba de llenar)
2. **Memorandum of Points and Authorities** (El Memo que le ayudaron a completar)
3. **Exhibit A** (PD 70)(Copia del Informe Policial)
4. **Affidavit** (declaración(es) jurada(s) * Vea abajo)
5. **Proposed Order** (Propuesta del Mandato)

*Si usted eleva la Petición de Sellado por razón de Inocencia Real (§ 16-802), debe incluir una Declaración Jurada y quizás algunas pruebas adicionales. Si quiere sellar bajo § 16-803, necesitará adosar copia de la Prueba B (el documento de la Culminación de Sentencia). Si va a presentar estos documentos en el paquete, asegúrese de ponerlos en orden: primero Prueba A y luego Prueba B, antes de la Propuesta de Mandato.

8. Averigüe a qué juez puede enviarle una copia de su Petición (esto es Opcional)

Los abogados generalmente le envían una copia de cortesía de su petición al juez que dará sentencia. Si bien este juez va a recibir, eventualmente, una copia del Actuario del Juzgado, a los jueces les gusta recibir una copia por anticipado. Si éste es un juez del Tribunal Superior,

SPANISH

PDSDC TRANSLATION

probablemente será el que considere y falle sobre su petición de sellado. Usted podrá averiguar el nombre de este juez solo si su caso fue asignado originalmente a un juez del Tribunal Superior. Puede encontrar su nombre en los documentos de su caso, especialmente en el Mandato de Sentencia. (Debe incluir el nombre del Juez del Tribunal Superior, NO el del Juez Magistrado)

Mucha gente que peticona la mayoría de las veces no puede averiguar el nombre del juez. Si este es su caso, no se desaliente, ya que no enviar una copia de cortesía NO le va a afectar el resultado final.

- Si quiere sellar 1 caso, envíe copia de cortesía al juez original de su caso
- Si quiere sellar 2 casos, envíe la copia de cortesía al juez del caso más reciente
- Si el juez no es del Tribunal Superior, NO envíe copia de cortesía.
- Si su caso no fue sumariado, NO envíe copia de cortesía
- Si no puede identificar al Juez apropiado, NO envíe copia de cortesía

CÓMO ELEVA SU PETICIÓN

9. Presente el Paquete con su Petición

Pasos a seguir: Lleve el Original y 3 copias a la oficina del empleado del juzgado de la

División en lo Penal, Oficina de Procesamiento de Casos
Tribunal Superior de D.C, Sala 4002 (en el 4° piso)
500 Indiana Avenue, N.W.
(202) 879-1372

De lunes a viernes de 8:30 a 17:00

- a. Entréguele el ORIGINAL al empleado,
- b. Déle las 3 copias y pídale que las estampe y selle con fecha.
- c. Pídale que entregue las copias de la siguiente manera:
1 a la Oficina del Fiscal
1 como Cortesía (relea paso 7) al juez, en inglés, dirigida a
The Honorable Judge [nombre del Juez]
Superior Court of the District of Columbia
Moultrie Courthouse
500 Indiana Avenue, N.W.
Washington, DC 20001
- d. Guárdese la tercera copia sellada para usted.

(puede enviar la copia al Juez directamente desde el centro de distribución de correspondencia del tribunal que se encuentra en el primer subsuelo, oficina JM-690, y así no tendrá que estampillarla)

CURSO DE LA ACCION

10. El Juez considera su Petición; el fiscal envía su respuesta

El juez va a estudiar su petición para determinar si usted es legalmente elegible o no para obtenerla. Si el juez decide que NO ES ELEGIBLE, le rechazará la petición. El juez puede rechazar la petición con:

1. sobreseimiento pleno, que significa que su petición fue denegada. Por ejemplo, si usted tiene una condena por un delito menor inelible o por cualquier delito mayor, excepto

SPANISH

PDSDC TRANSLATION

BRA, entonces NUNCA le sellarán sus antecedentes, excepto si presenta registros donde se prueba que usted es inocente, O

2. sobreseimiento provisional, que significa que hay algo que no está correcto con la petición pero el juez le va a dar la oportunidad para arreglarlo. Por ejemplo, el juez encuentra que usted no esperó el tiempo estipulado para peticionar (esperó dos años en vez de los cinco que le correspondían) se le permitirá hacerlo nuevamente

Si el juez decide que usted es elegible, entonces:

1. El juez le mandará al fiscal que responda a su petición
2. El fiscal
 - a. dará lugar a su petición para proceder “sin oposición” O
 - b. se opondrá a su petición elevando ante el tribunal una “Respuesta a [su nombre] sobre la Petición de Sellar Antecedentes”
El fiscal le deberá enviar copia de este documento a la dirección que usted anotara en la petición original.

TENGA EN CUENTA QUE: si su dirección ha cambiado, debe comunicar la nueva al juzgado.

3. Luego de recibir la respuesta del fiscal, el juez decidirá si le va a pedir que presente una declaración jurada en apoyo a su petición y/o si va a tener una audiencia para su petición.

4. Declaración jurada

El juez puede pedirle que eleve una declaración jurada si usted basa su petición en Inocencia Real §16-802. La declaración jurada es un documento en el que se anotan los hechos que apoyan su caso en el que usted jura, firma enfrente de un notario y luego entrega en el tribunal.

TENGA EN CUENTA QUE: Si usted necesita una declaración jurada para apoyar su petición, el Servicio de la Defensoría puede notariar su documento en forma gratuita. Para ello, lo único que tiene que traer es un documento de identidad con su foto, y NO firme la declaración hasta que el notario se lo indique.

5. Audiencia

- a. Generalmente el Juez falla sobre la petición sin necesidad de llamar a audiencia, pero si el juez decide llamarla, el tribunal le enviará un aviso a usted y al fiscal para fijar fecha para la misma.
- b. Si usted comparece frente a un juez en la audiencia, entonces puede presentar sus pruebas y testigos. El fiscal también puede presentar los suyos. Usted podrá preguntar a esos testigos y el fiscal le podrá hacer preguntas a los de usted.

6. El juez considerará todos los documentos que se han presentado ante el juzgado, la respuesta del fiscal y todo material que se haya incluido y emitirá su fallo.

TENGA EN CUENTA QUE: Es probable que usted NO tenga que comparecer frente al juez. Por esto es importante que su petición incluya toda la información que usted considera que es necesario que el juez sepa antes de que emita su fallo, ya que no tendrá la oportunidad de hablar con el juez.

11. El fallo del juez

SPANISH

PDSDC TRANSLATION

El juez puede fallar de varias formas:

- a. Otorgándole su Petición de Sellado en forma completa;
- b. Otorgándole parte de su Petición- por ej, le sella un caso pero no otros;
- c. Le deniega su Petición de Sellado con sobreseimiento provisional (vea el paso 9) O
- d. Le deniega su Petición de Sellado con sobreseimiento pleno.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Todo lo publicado en este sitio es un servicio público del Servicio de Defensoría Pública para el Distrito de Columbia (SDP) La información ofrecida no constituye ni consejo jurídico ni representación legal. No debe inferirse que su uso pueda crear una relación cliente-abogado entre usted y el SDP, sus agentes o miembros del personal. Debido a la cambiante naturaleza de las leyes y al hecho de que SDP depende de fuentes externas al organismo, no podemos garantizar ni la exactitud ni la certeza de la información contenida en éste u otros sitios con los que hagamos enlace. El SDP no tiene relación con ningún proveedor de servicios al cual se haga referencia o se cree enlace en este sitio, a menos que se encuentre explícitamente indicado lo contrario. Aplicar la información que se obtenga de algún participante, organismo o individuo al que se acceda por enlace u otro medio puede resultar insuficiente o inapropiado para su caso particular.

Si necesitara consultar a un abogado, sírvase contactar al abogado de turno del Servicio de Defensoría Pública, llamando al 202-628-1200 o al 1-800-341-2582, en horas de oficina.